

CLAUSULAS A INSERTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SEGUROS DE FIANZAS- CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACIONES- INMOBILIARIAS.-

El destino de la presente póliza y su afectación tiene como objeto el cumplimiento por parte del Proponente de lo establecido en el art. 5 del Decreto 385/94 del 24 de Agosto de 1994.-

A LOS EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL EQUIVALENTE A:

a) Departamento de Maldonado:

a.1.- Empresas con mas de un año de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos al 30 de setiembre de 1994: UI 142.715.-

a.2.- Para empresas que soliciten su inscripción o posean mas de tres años de inscripción : UI 570.860.-

b) Departamentos de Canelones, Colonia y Rocha:

b.1.- Empresas con mas de un año de Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos al 30 de setiembre de 1994: UI 107.036.-

b.2.- Para empresas que soliciten su inscripción o posean mas de tres años de inscripción : UI 285.430.-

VENCIDO EL PERÍODO INDICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA FACTURACIÓN, HASTA QUE OBRE EN PODER DE ESTA COMPAÑÍA UNA CONSTANCIA OFICIAL DEL ASEGURADO COMUNICANDO LA CESACIÓN DEL RIESGO, O BIEN LA DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA RESPECTIVA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO DE FIANZA AMPARA LA PRÓRROGA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART.6 DEL DECRETO 385/1994 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1994.-

FRENTE A CUALQUIER DENUNCIA DE UN PRESUNTO PERJUDICADO DE LA CUAL NO SURJA CLARAMENTE IDENTIFICADO EL OPERADOR TURÍSTICO DENUNCIADO, EL PLAZO DE COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER HECHO QUE PUDIERE EVENTUALMENTE SUPONER LA AFECTACIÓN DE LA FIANZA CONTRATADA, COMENZARÁ A

COMPUTARSE DESDE EL INFORME DE LA ASESORÍA LETRADA DEL MINISTERIO DE TURISMO DEL QUE SURJA DICHA INDIVIDUALIZACIÓN O DÉ POR PROBADA LA VINCULACIÓN DEL OPERADOR CON EL DENUNCIADO.